



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P NIT. No. NIT. 891.180.001-1 contra CARMENZA GARZÓN DE BALAGUERA C.C. 36.152.697. Radicación: 410014189004- 2023-00465-00.

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. contra CARMENZA GARZÓN DE BALAGUERA, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. Por la suma de \$ \$4.044.637, correspondiente al capital insoluto de la factura 68522438 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/05/2022, más los intereses moratorios contados desde el 21/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$ \$1.613.969, correspondiente al capital insoluto de la factura 69818773 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/6/2022, más los intereses moratorios contados desde el 22/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. Por la suma de \$ 13.070, correspondiente al capital insoluto de la factura 71733327 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/07/2022, más los intereses moratorios contados desde el 22/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de \$ 15.400, correspondiente al capital insoluto de la factura 72945440 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/08/2022, más los intereses moratorios contados desde el 23/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$ 13.582, correspondiente al capital insoluto de la factura 73681603 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/09/2022, más los intereses moratorios contados desde el 21/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$ 14.852, correspondiente al capital insoluto de la factura 74269525 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/10/2022, más los intereses moratorios contados desde el 22/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de \$ 15.462, correspondiente al capital insoluto de la factura 74627905 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/11/2022, más los intereses moratorios contados desde el 22/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de \$ \$15.462, correspondiente al capital insoluto de la factura 75012823 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/12/2022, más los



intereses moratorios contados desde el 21/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9. Por la suma de \$ 17.022, correspondiente al capital insoluto de la factura 75424702 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/01/2023, más los intereses moratorios contados desde el 21/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de \$ 17.692, correspondiente al capital insoluto de la factura 75772170 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/02/2023, más los intereses moratorios contados desde el 21/02/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de \$ 17.022, correspondiente al capital insoluto de la factura 76157860 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/3/2023, más los intereses moratorios contados desde el 22/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Por la suma de \$ 18.292, correspondiente al capital insoluto de la factura 76531140 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/04/2023, más los intereses moratorios contados desde el 21/04/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de \$ 17.742, correspondiente al capital insoluto de la factura 76926280 que debía ser cancelada a más tardar el día 19/05/2023, más los intereses moratorios contados desde el 20/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza